



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	006 - 2021 - 00164 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA	MANUEL ANTONIO PARILLI GARCÍA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	22/02/2023	24/02/2023
2	006 - 2021 - 00434 - 00	Ejecutivo Singular	IMPRESISTEM S.A.	THINK MANAGEMENT SOLUTIONS S.A.S.	Traslado liquidación de crédito Art.446 CGP	22/02/2023	24/02/2023
3	028 - 2021 - 00176 - 00	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A.	ROSA YANETH MENDEZ MARTIN	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	22/02/2023	24/02/2023
4	031 - 2015 - 01124 - 00	Ordinario	N.L. CONTAPA S.A. C.I.	INDUSTRIAS ANCON LTDA	Traslado Art. 110 C.G.P.	22/02/2023	24/02/2023
5	031 - 2021 - 00166 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAIME WILLIAM SERNA VILLALBA	MARIA ALIETH BRAVO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	22/02/2023	24/02/2023
6	036 - 2019 - 00502 - 00	Ejecutivo Singular	ESTHER ALICIA MATTOS LIÑAN	UNION NACIONAL DE ASOCIACIONES GANADERAS COLOMBIANA - UNAGA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	22/02/2023	24/02/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-02-21 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

"EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS , REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO [entradasofajctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:entradasofajctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA  
SECRETARIO(A)

135  
87

SEÑOR(A)  
JUEZ SEXTO (6) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

REF.: PROCESO: EJECUTIVO NO. 2021-00434  
DEMANDANTE: IMPRESISTEM S.A.S.  
DEMANDADOS: THINK MANAGEMEN SOLUTIONS S.A.S. Y OTRO.

ASUNTO: PRESENTACION LIQUIDACION DE CREDITO

Como apoderado judicial del Demandante en el asunto de la referencia, me presento ante su despacho, en la oportunidad procesal para presentar la liquidación del crédito, conforme al Art. 446 CGP:

LIQUIDACION CREDITO					
PAGARÉ No. 5494					
Capital	desde	hasta	días	Interés de Mora	Vlr. Intereses
\$ 1.617.376.560,00	14/09/21	30/09/21	17	25,79%	19.697.400
\$ 1.617.376.560,00	1/10/21	31/10/21	31	25,62%	35.682.023
\$ 1.617.376.560,00	1/11/21	30/11/21	30	25,91%	34.921.856
\$ 1.617.376.560,00	1/12/21	31/12/21	31	26,19%	36.475.885
\$ 1.617.376.560,00	1/01/22	31/01/22	31	26,49%	36.893.707
\$ 1.617.376.560,00	1/02/22	28/02/22	28	27,45%	34.530.990
\$ 1.617.376.560,00	1/03/22	31/03/22	31	27,71%	38.592.851
\$ 1.617.376.560,00	1/04/22	30/04/22	30	28,58%	38.520.518
\$ 1.617.376.560,00	1/05/22	31/05/22	31	29,57%	41.183.349
\$ 1.617.376.560,00	1/06/22	30/06/22	30	30,60%	41.243.102
\$ 1.617.376.560,00	1/07/22	31/07/22	31	31,92%	44.456.290
\$ 1.617.376.560,00	1/08/22	31/08/22	31	33,32%	46.406.128
\$ 1.617.376.560,00	1/09/22	30/09/22	30	35,25%	47.510.436
\$ 1.617.376.560,00	1/10/22	5/10/22	5	36,92%	8.293.548
<b>TOTAL INTERESES AL 5 DE OCTUBRE DE 2022</b>					<b>504.408.083</b>

Protegemos sus derechos con justicia y equidad

Consolidado liquidación Pagaré No. 5494	
Capital	\$ 1.617.376.560,00
Intereses moratorios	\$ 504.408.083,00
Intereses corrientes	\$ 448.724.244,00
<b>GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$ 2.570.508.887,00</b>

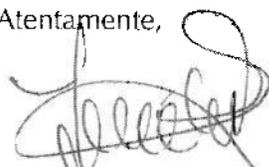
**NUEVA DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL:**

Aprovecho la oportunidad para proceder a informar al Despacho que el canal digital elegido para los fines del proceso es el correo electrónico [notificaciones@jaudin.co](mailto:notificaciones@jaudin.co), dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados, igualmente recibiré notificaciones físicas en la Calle 103 No. 19 – 60 Primer piso, de Bogotá y celular 3115434145.

**Correo electrónico alternativo:** [jaudin.sanchez@jaudin.legal](mailto:jaudin.sanchez@jaudin.legal)

Del Señor Juez,

Atentamente,



**Jaudin Eli Sánchez Losada**

**C.C. No. 79.383.137 de Bogotá D.C.**

**T.P. No. 186.964 del C.S. de la J.**

**NOTIFICACIONES:**

**E-mail – Registro Nacional de Abogados:** [notificaciones@jaudin.co](mailto:notificaciones@jaudin.co)

**E-mail – Alternativo:** [jaudin.sanchez@jaudin.legal](mailto:jaudin.sanchez@jaudin.legal)

Elaborado por DPRD – 5 de octubre de 2022

**Protegemos sus derechos con justicia y equidad**



PBX 601 2572160  
Ext. 2



[www.jaudin.legal](http://www.jaudin.legal)  
[info@jaudin.legal](mailto:info@jaudin.legal)



Calle 103 No. 19-60, primer piso,  
Chicó Bogotá D.C. Colombia



JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

103

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha : 16/feb./2023

Página

1

11001310300620210043400

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	003	345	16/febrero/2023 04:55:58p.m

JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
79571664	YURY GOMEZ FAJARDO		DEMANDADO

APELLIDO

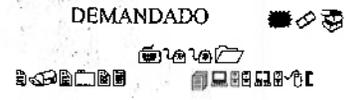
PARTE

DEMANDADO

7991 C01036-OF3419A

REPARTIDO

EMPLEADO



JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS  
 REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 16/febrero/2023 04:55:58p.m  
 YURY GOMEZ FAJARDO



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Circuito Civil  
Cra. 14 # 45-46 Bogotá D. C.

En el día 21 de febrero del 2023, C. J. P.

Fecha: 21-02-2023 el presente traslado

señalado en el expediente No. 446 del

C. J. P. se cualitativa de 22-02-2023

y vence en 24-02-2023

El secretario

**NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C.  
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL**

**DECLARACION JURAMENTADA No. 166  
DECRETOS 1557 y 2282 DE 1989**

En la ciudad de Bogota, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia hoy 08 de Febrero de 2023 ante el Dr. **MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL**, Notario Treinta y Nueve (39) del Circuito de Bogotá, Compareció **DANIEL ALBERTO ESPINOSA GARCES** identificado con la cédula de ciudadanía número 17.319.194 de Bogotá, de estado civil casado, de profesión Administrador Agropecuario, domiciliado en la Calle 119 No.13-71, Apartamento 102 en la ciudad de Bogotá, Cel.3102605931, con el fin de **DECLARAR BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1557 Y 2282 de 1989**, se presentan los siguientes hechos y consideraciones :

**PRIMERO:** Que mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles personales antes anotadas.

**SEGUNDO:** En mi condición de Representante Legal de **UNAGA-UNION NACIONAL DE ASOCIACIONES GANADERA COLOMBIANAS**, con NIT 860040897-0, por medio del presente documento manifiesto, bajo la gravedad de juramento que para el mes de Junio del año 2021 y meses posteriores, no fue posible tener acceso al correo, que según se manifiesta en el proceso Ejecutivo de **ESTHER ALICIA MATTOS LINÁN, vs UNION NACIONAL DE ASOCIACIONES GANADERAS COLOMBIANAS-UNAGA-UNION NACIONAL DE ASOCIACIONES GANADERAS COLOMBIANAS** radicado bajo el número 11001310303620190050200, se remitirá desde el correo [hvilarragas@gmail.com](mailto:hvilarragas@gmail.com) al correo [info@unaga.org.co](mailto:info@unaga.org.co), debido a problemas técnicos, relacionados con claves y encriptamientos, que el anterior representante legal Señor **RICARDO SANCHEZ**, había implementado al correo que hicieron imposible la apertura y tener conocimiento de su contenido, y como provenía de un correo privado, nunca nos dimos por enterado que trataba de un proceso judicial, ni se le dio acuse de recibido.

**TERCERO:** Manifiesto que he leído, lo que voluntariamente he declarado ante la Notaría, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo ni nada que aclarar corregir y/o enmendar, por lo tanto la otorgo con mi firma dado que es real a lo solicitado ante el Señor NOTARIO.

**CUARTO:** La presente declaración la rindo para presentarla ante la autoridad competente que corresponda para los efectos pertinentes.

**CALLE 119 No 14- 26- PBX 4842470  
E-mail: [juridica@notaria39.com](mailto:juridica@notaria39.com)  
WEB: [www.notaria39.com](http://www.notaria39.com)**



**NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C.  
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Notario ha advertido a la persona que voluntariamente realiza esta declaración, en ejercicio de los principios de control de legalidad que las leyes le imponen, como son el de rogación notarial y el de la inmediación, igualmente ha puesto en conocimiento del declarante, que las personas son libres, conforme a la Constitución Política de Colombia, de manifestar, expresar, declarar, espontáneamente lo que a bien tenga, pero se debe hacer conforme a la ley, y el orden público y las buenas costumbres, realizada esta observación y así aceptada se procede a su firma.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Notaría ha explicado al usuario que la Ley eliminó la exigencia de la Declaración Extrajudio y que para todo derecho, basta la simple afirmación que haga el particular, ante una entidad (Decreto 2150 de 1995, Instrucción Administrativa No. 12 de Mayo 7 de 2004 y Decreto 19 de 2012).

Esta declaración se hace por solicitud del compareciente, ley 962 del 8 de Julio de 2005. **DECLARANTE:**

**DECLARANTE:**

*Daniel Espinosa J.*  
**DANIEL ALBERTO ESPINOSA GARCES**  
C.C. No. 17.319.194

*M*  
**MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL**  
NOTARIO TREINTA Y NUEVE (39)



Derechos Notariales:  
Extrajudio.....\$16.500  
Verificación de Huella: \$ 4.000  
Iva .....\$ 4.555  
Total.....\$ 24.555

**CALLE 119 No 14- 26- PBX 4842470**  
**E-mail: [juridica@notaria39.com](mailto:juridica@notaria39.com)**  
**WEB: [www.notaria39.com](http://www.notaria39.com)**



# NOTARIA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

2679

## DECLARACIONES

Bogotá D.C. 2023-02-08 12:49:18  
Ante el Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá D.C. Compareció:  
**ESPINOSA GARCES DANIEL ALBERTO C.C. 17319194**



g8v1v

Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

\* Daniel Espinosa G.  
FIRMA

Conforme a la circular 3296 de 29 de agosto 2019 por solicitud del usuario de manera voluntaria, se procede a la identificación Biométrica

NOTARIO 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL





Formulario del Registro Único Tributario Representación

001

Página 3 de 9 Hoja 3

Espacio reservado para la DIAN

4. Número del formulario 14712817912



5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 6 0 0 4 0 8 9 7 0 6. DV 12. Dirección seccional Ingresos de Super 3 2 14. Ubicación electrónica

98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación	
REPR LEGAL PERM 1 8		2 0 1 9 0 6 2 6	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cedula de Ciudadanía 1 3	1 7 3 1 9 1 9 4		
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
ESPINOSA	GARCES	DANIEL	ALBERTO
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
8 6 0 0 4 0 8 9 7 0		UNION NACIONAL DE ASOCIACIONES GANADERAS COLOMBIANAS UNAGA	

98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento		101. Número de identificación	
102. DV		103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV	
110. Razón social representante legal			

98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento		101. Número de identificación	
102. DV		103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV	
110. Razón social representante legal			

98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento		101. Número de identificación	
102. DV		103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV	
110. Razón social representante legal			

98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento		101. Número de identificación	
102. DV		103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV	
110. Razón social representante legal			





Formulario del Registro Único Tributario

001

2 Concepto 13 Actualización de oficio

4. Número de formulario 14712817912



5 Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 6 0 4 4 8 8 7 0 9 DV 12 Dirección adicional 14 Buzón electrónico

IDENTIFICACIÓN

24 Tipo de contribuyente Persona jurídica 25 Tipo de documento 1 26 Número de identificación 27 Fecha expedición Lugar de expedición 28 País 29 Departamento 30 Ciudad/Municipio 31 Primer apellido 32 Segundo apellido 33 Primer nombre 34 Otro nombre

35 Razón social UNIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES GANADERAS COLOMBIANAS UNAGA

36 País COLOMBIA 37 Departamento Bogotá D.C. 38 Ciudad/Municipio Bogotá, D.C.

UBICACIÓN

39 Dirección principal CL 93 BAS 18 50 QF 901 BRR CHICO ED CRYSTAL 40 Correo electrónico info@unaga.org.co 41 Dirección principal 42 Correo electrónico 43 Código postal 44 Teléfono 45 Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica 46 Código 47 Fecha inicio actividad 48 Código 49 Fecha extinción actividad 50 Código 51 Código 52 Código 53 Código 54 Código 55 Código

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53 Código 54 Código 55 Código 56 Código 57 Código 58 Código 59 Código 60 Código 61 Código 62 Código 63 Código 64 Código 65 Código 66 Código 67 Código 68 Código 69 Código 70 Código 71 Código 72 Código 73 Código 74 Código 75 Código 76 Código 77 Código 78 Código 79 Código 80 Código 81 Código 82 Código 83 Código 84 Código 85 Código 86 Código 87 Código 88 Código 89 Código 90 Código 91 Código 92 Código 93 Código 94 Código 95 Código 96 Código 97 Código 98 Código 99 Código

Obligados aduaneros

Exportadores

54 Código 55 Forma 56 Tipo 57 Modo 58 CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación.

Para uso exclusivo de la DIAN

59 Anexos 60 No. de Faltas 61 Fecha

Le informamos administrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz, en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Párrafo del artículo 161.2.20 del Decreto 1488 de 2016. Firma del solicitante.

62 Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada. 63 Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA. 64 Cargo.

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14712817912



(415)770721248998418020 0000014712817912

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 DV

12 Dirección seccional  
Instrumento de Registro

13 Fuente electrónico

8 8 0 0 4 0 6 9 7 0

3 2

Categorías y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

2

63. Formas asociativas

64. Entidad o institución de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y distrital

65. Formas

66. Cooperativas

67. Sociedades y empresas extranjeras

68. Sin personería jurídica

69. Otras organizaciones no clasificadas

1

70. Beneficio

2

Constitución, Registro y Dirección Retorno

Composición del Capital

Documento

1. Constitución

2. Retorno

71. Clase

9 8

9 1

72. Número

0 0 1

7

73. Fecha

1 9 9 7 0 6 0 3

2 0 1 3 0 4 1 0

74. Número de notaría

75. Entidad de registro

0 3

0 3

76. Fecha de registro

1 9 9 7 0 6 2 0

2 0 1 3 0 8 0 1

77. No. Matricación

5 6 4 9

2 2 8 3 1 9

78. Departamento

3 1

1 1

79. Ciudad/Municipio

0 0 1

4

Vigencia

80. Desde

1 9 9 7 0 6 0 3

81. Hasta

2 0 7 2 0 5 2 0

82. Nacional

1 0 0 %

83. Nacional público

0 . 0 %

84. Nacional privado

1 0 0 . 0 %

86. Extranjero

0 %

88. Extranjero público

0 . 0 %

87. Extranjero privado

0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control  
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

2 1

Estado y Beneficio

Item

89. Estado actual

90. Fecha cambio de estado

91. Número de Identificación Tributaria (NIT)

92. DV

1

3 0

2 0 1 6 0 1 0 1

2

3

4

5

Vinculación económica

93. Vinculación económica

94. Nombre del grupo económico pro empresarial

95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matru o Contratante

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior

171. País

172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP



Señor:

**JUEZ 3 EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**E. S. D.**

REF: Ejecutivo Singular de ESTHER ALICIA MATOS LIÑAN contra – UNION NACIONAL DE ASOCIACIONES GANADERAS COLOMBIANAS.- UNAGA, RADICADO: No. 11001310303620190050200.

ASUNTO: **INCIDENTE DE NULIDAD.**

**MIGUEL E. MORALES LÓPEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula Número 9.267.507 de Mompox, con Tarjeta Profesional No. 75.662 del C.S.J., de conformidad con el poder otorgado, interpongo incidente de Nulidad en el presente caso.

#### **CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA**

Para el presente caso, se invoca la causal contemplada en el numeral 8 del Código General del Proceso.

**Artículo 133. Causales de Nulidad.** El proceso es Nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos...

8. Cuando no se practica en legal forma la Notificación del auto admisorio de la demanda a persona determinadas, o el Emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

#### **OPORTUNIDAD DE LA NULIDAD**

Si bien es cierto, que a través de sentencia, se ordenó seguir adelante con la ejecución, también lo es que en este proceso, no se garantizaron los derechos de defensa y contradicción al no realizarse la notificación en debida forma al demandado, tal cual lo exige el Código General del Proceso, como normas que regulan la materia, entre las que se halla el decreto 806 de 2020 y ley 2213 de 2022

El artículo 134 del Código General del Proceso indica:

**ARTÍCULO 134. Oportunidad y Trámite.** Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

La Nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por parte en las anteriores oportunidades.



Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por pago total a los acreedores o por cualquier otra causal legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y practica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

De tal forma es claro que es claro que el incidente de nulidad se encuentra en oportunidad, teniendo en cuenta que en el presente caso, la Notificación del auto de Libramiento de pago presenta irregularidades.

### **EL POR QUÉ SE ALEGA LA CAUSAL DE NULIDAD**

La Nulidad es en virtud a las siguientes razones:

De acuerdo al artículo 289 del CGP, las providencias judiciales, se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código.

A su vez el artículo 291 del mismo ordenamiento establece en su numeral 3 que la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías que de la Información y Las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la Providencia que debe ser notificada **previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. ...**

A raíz del surgimiento de la Pandemia decretada por el COVID-19, se expidió el decreto 806 de 2020, que en su artículo 8 establece:

**ARTÍCULO 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.**



**Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.**

Con base en lo planteado en las normas transcritas, tenemos que dentro de este caso, existieron irregularidades en el trámite de la notificación, irregularidades, esta que propició el mismo demandante, quien hasta muy poco tiempo antes de instaurar la demanda fungía como representante legal de la empresa demandada y quien manejaba directamente los correo de la empresa.

Si bien este proceso actúa como demandante la señora ESTHER ALICIA MATOS LIÑAN, es sabido que ella en complicidad con el señor RICARDO SANCHEZ RÓNDON, actuaron de mala fe, y en un acto de retaliación con la empresa UNAGA, realizaron de forma ficticia varios negocios jurídicos sin tener autorización de la Junta Directiva, fungiendo el señor como acreedor de UNAGA y en otros casos quien figuraba la señora MATOS LIÑAN, habiendo en Ricardo Sánchez, como se puede apreciar en el proceso que cursa en el Juzgado 14 Civil del Circuito, simultáneamente fungido como representante legal de la empresa, así logró que en un título valor apareciera, como firmando como acreedor y como deudor, sin haber acreditado que efectivamente el dinero objeto de mutuo hubiese entrado al patrimonio de la empresa, de igual forma, pese a que la señora ESTHER ALICIA MATOS LIÑAN, aparezca como acreedora, no existen soportes que acrediten que haya desembolsado dinero de su peculio personal a favor de UNAGA.

Siendo así y a fin de perfeccionar el plan premeditado RICARDO SANCHEZ RÓNDON, desde tiempo atrás y de forma premeditada, dejó el correo institucional, programado (claves y/o encriptamiento) de tal forma que fuera difícil el acceso al correo y a la mayoría de mensajes que allí se recibiera.

Por lo que si bien en la constancia que se allegó de la empresa de correo, se manifiesta que el correo fue enviado y recibido, también lo es que el correo nunca fue abierto, por lo menos para la fecha en que se dice que fue recibido.

El demandante como el señor Juez, dieron por hecho que por haberse enviado el correo y haberse certificado el recibido de éste, el contenido del mismo se había conocido por parte del demandado y que la notificación se había surtido de forma eficaz, sin embargo, no fue así, como se manifiesta en este escrito y se da fe, por parte del representante legal bajo la gravedad del juramento, como lo indica el inciso final del artículo 8 del decreto 806 de 2020, norma bajo la cual se efectuó la notificación.

No habiéndose conocido el contenido del correo, consideramos que no se puede predicar que la NOTIFICACIÓN se haya surtido en legal forma, por lo que invocamos la causal mencionada para solicitar la NULIDAD, a partir de la notificación, para que ésta se realice nuevamente o a partir de la declaratoria de NULIDAD, se nos dé como notificados y se nos dé la oportunidad de contestar la demanda.



Lo anterior, teniendo en cuenta que las circunstancias comentadas, por sí solas, permiten ver la grave falencia ocurrida en el proceso de marras, puesto que, es evidente que el demandado no tuvo conocimiento del mandamiento de pago.

Así las cosas, el auto de mandamiento de pago, es un acto de vital importancia para el mismo demandado, ya que enterarse del mismo, tiene como finalidad que se enteré del proceso y que además pueda, hacer uso de los recursos que le da la ley, para controvertirlo, e incluso tachar de falso el título valor o alegar simplemente que este presenta irregularidades, falsedades, o que la deuda es ficticia como en el presente caso.

Contestar la demanda e interponer recursos, es un derecho fundamental del demandado, impedirle este derecho podría ser causal de nulidad

Ahora, la causal de Nulidad originada por la falta de Notificación, como en el presente caso, que se dio por notificada sin que se hubiese verificado que efectivamente el correo pudiera ser leído, solo puede ser alegada por la persona afectada, es decir, que solo quien figura como demandado en un proceso puede alegar, como se está haciendo en este momento a través de apoderado judicial.

#### **PRETENSIONES**

1. Declarar la Nulidad de todo lo actuado en el presente asunto a partir de que se declaró realizada la notificación.
2. Conceder el término de contestación de la demanda y postulación de excepciones previas y de mérito, como interposición de recurso contra el auto que Libra Mandamiento de Pago.

#### **PRUEBAS**

Las obrantes en el proceso, como declaración juramentada que se allega, mediante la cual el Representante Legal de la Empresa manifiesta bajo la gravedad del juramento imposibilidad de apertura del correo.

#### **NOTIFICACIONES**

En las direcciones obrantes en el proceso.

Atentamente

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del abogado Miguel E. Morales López.

**MIGUEL E. MORALES LÓPEZ**

C.C. No. 9.267.507 de Mompox

T.P. No. 75.662 del C.S.J.

Tu\_quare@hotmail.com

6

**RE: SOLICITUD DE NULIDAD 11001310303620190050200**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 16/02/2023 15:15

Para: MIGUEL MORALES &lt;tu\_guare@hotmail.com&gt;

**ANOTACION**

Radicado No. 1046-2023, Entidad o Señor(a): MIGUEL E MORALES L - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: ALLEGA INCIDENTE DE NULIDAD // De: MIGUEL MORALES LÓPEZ <tu\_guare@hotmail.com> Enviado: miércoles, 15 de febrero de 2023 9:17 a. m. // **036-2019-00502 // JUZ 03 EJE // 06 FOLIOS // NC**

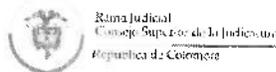
**INFORMACIÓN**

**ATENCIÓN VIRTUAL** **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

**NOTA:**

Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°**. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°** y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere **NO** hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

**De:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Enviado:** miércoles, 15 de febrero de 2023 10:56**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Asunto:** RV: SOLICITUD DE NULIDAD 11001310303620190050200

Señores(as) secretaría

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

**De:** MIGUEL MORALES LÓPEZ <tu\_guare@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 15 de febrero de 2023 9:17 a. m.

**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** SOLICITUD DE NULIDAD 11001310303620190050200

ATT

*Miguel Morales.*


 República de Colombia  
 Ramo Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Circuito de Bogotá D. C.

**TRASLADO ART. 110 C. G. P.**  
 En la fecha 21-02-23 se hizo el presente traslado  
 a la parte demandada en el Art. 110  
 C. G. P. el cual surte efecto a partir del 22-02-23  
 en adelante 24-02-23

*[Signature]*

74

**Memorial liquidación de crédito 2021-00164**

asesoriacomercial@abogadosleasas.com <asesoriacomercial@abogadosleasas.com>

Jue 20/10/2022 8:34

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

**JUEZ 06 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora me permito radicar memorial con liquidación de crédito del proceso bajo radicado 2021-00164 que tiene como demandante a SCOTIABANK COLPATRIA y demandado MANUEL ANTONIO PARILLI GARCIA.



**LUIS EDUARDO ALVARADO B.  
ABOGADOS LEA S.A.S**

Carrera 7 No. 12-25 Of.503-505 Bogotá  
Teléfonos: 60 17040080 - 3054362114  
3054641379 - 3143725677

JUZGADO: 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
 PROCESO: EJECUTIVO No.2021-00164  
 DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
 CONTRA: MANUEL ANTONIO PARILLI GARCÍA

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ART. 446 C.G.P.

PAGARÉ No. 02-02418487-02 Capital \$ 200.712.792.99 Interés de plazo \$ 38.584.040.55

Vigencia		Tasa anual	LIQUIDACIÓN DE CREDITO					
Desde	Hasta	Máxima	Capital Liquidable	Días	Intereses Mora	Abonos /Títulos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
09-mar-21			\$ 200.712.792.99					\$ 200.712.792.99
09-mar-21	31-mar-21	26.12%	\$ 200.712.792.99	23	\$ 2.935.492.57		\$ 2.935.492.57	\$ 203.648.285.56
01-abr-21	30-abr-21	25.97%	\$ 200.712.792.99	30	\$ 3.809.257.91		\$ 6.744.750.48	\$ 207.457.543.47
01-may-21	31-may-21	25.83%	\$ 200.712.792.99	31	\$ 3.917.942.30		\$ 10.662.692.78	\$ 211.375.485.77
01-jun-21	30-jun-21	25.82%	\$ 200.712.792.99	30	\$ 3.729.569.13		\$ 14.452.281.91	\$ 215.165.074.90
01-jul-21	31-jul-21	25.77%	\$ 200.712.792.99	31	\$ 3.909.806.73		\$ 18.362.088.64	\$ 219.074.881.63
01-ago-21	31-ago-21	25.86%	\$ 200.712.792.99	31	\$ 3.922.008.63		\$ 22.284.097.26	\$ 222.996.890.25
01-sep-21	30-sep-21	25.79%	\$ 200.712.792.99	30	\$ 3.725.652.57		\$ 26.069.749.83	\$ 226.762.542.82
01-oct-21	31-oct-21	25.62%	\$ 200.712.792.99	31	\$ 3.829.459.88		\$ 29.959.200.71	\$ 230.671.993.70
01-nov-21	30-nov-21	25.91%	\$ 200.712.792.99	30	\$ 3.801.393.20		\$ 33.760.593.92	\$ 234.473.386.91
01-dic-21	31-dic-21	26.19%	\$ 200.712.792.99	31	\$ 3.956.674.58		\$ 37.727.268.49	\$ 238.440.061.48
01-ene-22	31-ene-22	26.49%	\$ 200.712.792.99	31	\$ 4.007.179.02		\$ 41.734.447.51	\$ 242.447.240.50
01-feb-22	28-feb-22	27.45%	\$ 200.712.792.99	28	\$ 3.735.879.61		\$ 45.470.327.12	\$ 246.183.120.11
01-mar-22	31-mar-22	27.71%	\$ 200.712.792.99	31	\$ 4.170.248.15		\$ 49.640.575.27	\$ 250.353.368.26
01-abr-22	30-abr-22	28.58%	\$ 200.712.792.99	30	\$ 4.147.805.71		\$ 53.788.380.98	\$ 254.501.173.97
01-may-22	31-may-22	29.57%	\$ 200.712.792.99	31	\$ 4.416.911.61		\$ 58.205.292.59	\$ 258.918.085.58
01-jun-22	30-jun-22	30.60%	\$ 200.712.792.99	30	\$ 4.405.783.64		\$ 62.611.076.23	\$ 263.323.869.22
01-jul-22	31-jul-22	31.92%	\$ 200.712.792.99	31	\$ 4.724.201.78		\$ 67.335.276.01	\$ 268.048.071.00
01-ago-22	31-ago-22	33.32%	\$ 200.712.792.99	31	\$ 4.903.657.43		\$ 72.238.935.43	\$ 272.951.728.42
01-sep-22	30-sep-22	35.25%	\$ 200.712.792.99	30	\$ 4.983.390.69		\$ 77.222.326.12	\$ 277.935.119.11
01-oct-22	14-oct-22	36.92%	\$ 200.712.792.99	14	\$ 2.419.856.81		\$ 79.642.182.93	\$ 280.354.975.92
					\$ 79.642.182.93		\$ 79.642.182.93	\$ 280.354.975.92

SALDO DE CAPITAL \$ 200.712.792.99  
 INTERESES DE PLAZO \$ 38.584.040.55  
 SALDO DE INTERESES DE MORA \$ 79.642.182.93  
 TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS \$ 318.939.016.47

Atentamente,



Firmado digitalmente  
 por LUIS EDUARDO  
 ALVARADO BARAHONA  
 Fecha: 2022.10.14  
 12:26:09 -05'00'

LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA  
 T.P. No.83492 del C.S. de la J.



JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

7

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha : 16/feb./2023

Página

1

11001310300620210016400

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	003	354	16/febrero/2023 05:00:52p.m

JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
728044	MANUEL ANTONIO PARILLI GARCÍA		DEMANDADO

7991 C01036-OF3419A

REPARTIDO

EMPLEADO

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

11001310300620210016400

JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

16/febrero/2023 05:00:52p.m



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 21-02-23 se fija el presente traslado  
de conformidad a lo dispuesto en el Art. 446 del  
C. G. P. el cual corre a partir del 22-02-23  
y vence en 24-02-23  
Secretario 

Responder a todos  Enviar  No deseado  Bloquear remitente

*Rec.*

# LIQUIDACION DEL CREDITO. Ref: EJECUTIVO: No. 2021-00176 de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A contra ROSA YANNETH MENDEZ MARTIN.

gestor2@leonabogados.net.co  
Mar 15/03/2022 3:52 PM

Para: Juzgado 28 Civil del Circuito - Bogota - Bogota D.C.; DIANITHA LEON <gestor2@leonabogados.net.co> y 3 más

 MEMO 1503\_20220315\_000...    
 95 KB

Cordial saludo:

**JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**Ref: EJECUTIVO: No. 2021-00176 de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A contra ROSA YANNETH MENDEZ MARTIN.**

LUZ ESTELA LEON BELTRAN, apoderada de la parte actora, respetuosamente me permito allegar memorial en PDF con liquidación del crédito, gracias

Cordialmente,

Luz Estela León Beltrán  
C.C. 30.351.981 DE LA DORADA CALDAS  
T.P. 103.156 C.S.J  
CEL. 3108740530  
TEL. (601) 3340983

Responder  Responder a todos  Reenviar

76



CORDIAL SALUDO:

JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

REF: EJECUTIVO N° 2021-00176 de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.S contra ROSA YANNETH MENDEZ MARTIN.

LUZ ESTELA LEON BELTRAN, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., comedidamente, me permito allegar liquidación de crédito teniendo como base lo decretado por su despacho en el mandamiento de pago.

LIQUIDACION DE CREDITO						
Periodo	In. Anual	Mes	Dia	No. días	Capital	Int. Morat.
mar-21	26,11	3,26	0,109	30	142.483.309,00	4.650.299,00
abr-21	25,96	3,25	0,108	30	142.483.309,00	4.623.583,38
may-21	25,83	3,23	0,108	31	142.483.309,00	4.753.777,50
jun-21	25,81	3,23	0,108	30	142.483.309,00	4.596.867,76
jul-21	25,77	3,22	0,107	31	142.483.309,00	4.742.735,04
agst-21	25,86	3,23	0,108	31	142.483.309,00	4.759.298,73
sep-21	25,38	3,17	0,106	30	142.483.309,00	4.519.932,17
oct-21	25,24	3,16	0,105	31	142.483.309,00	4.645.364,95
nov-21	25,10	3,14	0,105	30	142.483.309,00	4.471.096,76
dic-21	24,97	3,12	0,104	31	142.483.309,00	4.594.901,69
ene-22	24,83	3,10	0,103	31	142.483.309,00	4.569.670,06
feb-22	24,76	3,10	0,103	28	142.483.309,00	4.116.609,78
mar-22	24,64	3,08	0,103	14	142.483.309,00	2.047.663,52
INTERESES MORATORIOS						57.091.800,33
CAPITAL						142.483.309,00
TOTAL INTERESES MAS CAPITAL						199.575.109,33

SON: CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CINTO NUEVE PESOS CON 33/100 M/CT

Señor juez cordialmente,

LUZ ESTELA LEON BELTRAN  
CC. 30.351.981  
T.P 103.156 C.S de la J  
MA





**JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

*Handwritten mark*

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 16/feb./2023

Página 1

**11001310302820210017600**

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	FECHA DE REPARTO
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	16/febrero/2023 04:51:23p.m
REPARTIDO AL DESPACHO	003	334	

**JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS**

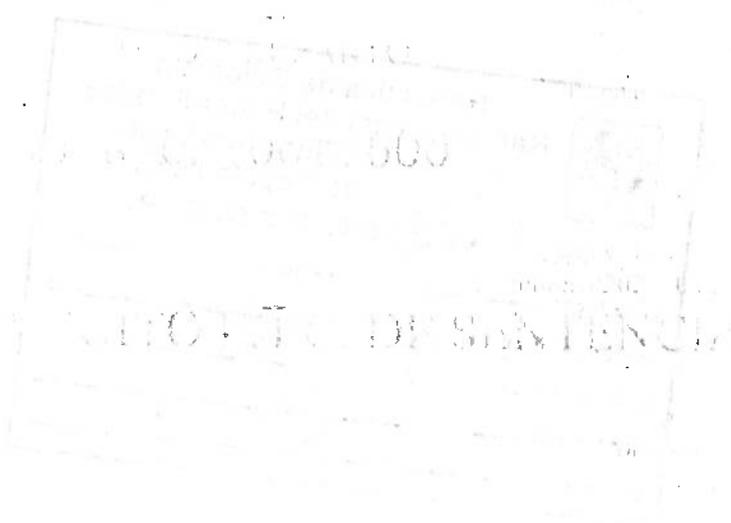
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO
51980735	ROSA YANETH MENDEZ MARTIN	

PARTE DEMANDADO

7991 C01036-OF3419A

REPARTIDO

EMPLEADO





República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 21-02-22 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del  
C. G. P. el cual corre a partir del 22-02-22  
y vence en: 24-02-23  
El secretario 612

76-77-

**Aporte de liquidación de crédito / 2021-00166**

HIPOTECAS 2 CHICO <hipotecas2@inmobiliariachico.com>

Vie 2/12/2022 10:20 AM

Para: Juzgado 31 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (140 KB)

Liquidacion Alieth Bravo.pdf;

enviar al correo electrónico: [ccto31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Señor

**JUEZ TREINTA Y UNO (31) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
E.S.D.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** JAIME WILLIAM SERNA VILLALBA  
**DEMANDADO:** MARIA ALIETH BRAVO  
**RADICADO:** 11001310303120210016600

**ASUNTO:** Aporte de liquidación de crédito

Adjunto lo enunciado en el asunto.

Cordialmente,

**ORLANDO CASTAÑO OSPINA**  
**C.C. No. 79.276.302 de Bogotá D.C.**  
**T.P. No. 47.712 del C.S. de la J.**



Señor

**JUEZ TREINTA Y UNO (31) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
E.S.D.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** JAIME WILLIAM SERNA VILLALBA  
**DEMANDADO:** MARIA ALIETH BRAVO  
**RADICADO:** 11001310303120210016600

**ASUNTO:** Aporte de liquidación de crédito

**ORLANDO CASTAÑO OSPINA**, abogado en ejercicio, identificado tal y como aparece al pie de mi firma, apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio de la presente me permito presentar liquidación de crédito en los siguientes términos:

**RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN**

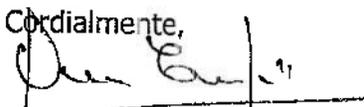
<b>CAPITAL</b>	\$ 120.000.000
<b>Intereses moratorios del 02/09/2020 al 30/11/2022</b>	\$ 19.312.153,39
<b>Abono intereses moratorios del 31/05/2022</b>	\$ 47.880.000
<b>TOTAL</b>	\$ 139.312.153,39

Por otro lado, me permito informar al Despacho que el deudor realizo un abono de CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 47.880.000), los cuales se imputaron a los intereses moratorios, conforme a lo previsto por el artículo 1653 del Código Civil.

En estos términos presento la liquidación de crédito, liquidando los intereses moratorios desde el día 02 de septiembre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2022, en la cual se detalla mes por mes el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima fluctuante para cada periodo, según lo estipulado por la Superintendencia Financiera.

No siendo otro el motivo de la presente.

Cordialmente,

  
\_\_\_\_\_

**ORLANDO CASTAÑO OSPINA**  
C.C. No. 79.276.302 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 47.712 del C.S. de la J.





TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO 2021-00166

DEMANDANTE JAIME WILLIAM SERNA VILLALBA

DEMANDADO MARIA ALIETH BRAVO

TASA APLICADA  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

											DISTRIBUCION ABONOS		
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-09-02	2020-09-02	1	27,53	120.000.000,00	120.000.000,00	79.983,80	120.079.983,80	0,00	79.983,80	120.079.983,80	0,00	0,00	0,00
2020-09-03	2020-09-30	28	27,53	0,00	120.000.000,00	2.238.986,53	122.238.986,53	0,00	2.318.950,34	122.318.950,34	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	120.000.000,00	2.447.640,77	122.447.640,77	0,00	4.766.591,11	124.766.591,11	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	120.000.000,00	2.339.530,42	122.339.530,42	0,00	7.106.121,53	127.106.121,53	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	120.000.000,00	2.371.552,60	122.371.552,60	0,00	9.477.674,13	129.477.674,13	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	120.000.000,00	2.354.566,97	122.354.566,97	0,00	11.832.241,10	131.832.241,10	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	120.000.000,00	2.150.802,86	122.150.802,86	0,00	13.983.043,96	133.983.043,96	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	120.000.000,00	2.365.489,56	122.365.489,56	0,00	16.348.533,52	139.348.533,52	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	26,97	0,00	120.000.000,00	2.277.438,06	122.277.438,06	0,00	18.625.971,57	138.625.971,57	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	120.000.000,00	2.342.417,08	122.342.417,08	0,00	20.968.388,65	140.968.388,65	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	120.000.000,00	2.265.678,68	122.265.678,68	0,00	23.234.067,33	143.234.067,33	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	120.000.000,00	2.337.553,07	122.337.553,07	0,00	25.571.620,40	145.571.620,40	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	120.000.000,00	2.344.848,21	122.344.848,21	0,00	27.916.468,61	147.916.468,61	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	120.000.000,00	2.283.325,11	122.283.325,11	0,00	30.179.793,72	150.179.793,72	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,82	0,00	120.000.000,00	2.325.392,94	122.325.392,94	0,00	32.505.176,85	152.505.176,85	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,81	0,00	120.000.000,00	2.272.735,98	122.272.735,98	0,00	34.777.912,63	154.777.912,63	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	120.000.000,00	2.371.552,60	122.371.552,60	0,00	37.149.465,24	157.149.465,24	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,48	0,00	120.000.000,00	2.395.769,98	122.395.769,98	0,00	39.545.234,22	159.545.234,22	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	120.000.000,00	2.233.567,43	122.233.567,43	0,00	41.778.801,64	161.778.801,64	0,00	0,00	0,00





TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	2021-00166	
DEMANDANTE	JAIME WILLIAM SERNA VILLALBA	
DEMANDADO	MARIA ALIETH BRAVO	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1	

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	120.000.000,00	2.493.263,00	122.493.263,00	0,00	44.272.064,65	164.272.064,65	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	29,58	0,00	120.000.000,00	2.480.190,77	122.460.190,77	0,00	46.752.256,41	166.752.256,41	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-30	30	29,57	0,00	120.000.000,00	2.555.550,47	122.555.550,47	0,00	49.307.805,88	169.307.805,88	0,00	0,00	0,00
2022-05-31	2022-05-31	1	29,57	0,00	120.000.000,00	85.185,02	120.085.185,02	0,00	49.392.990,90	169.392.990,90	0,00	0,00	0,00
2022-05-31	2022-05-31	0	29,57	0,00	120.000.000,00	0,00	120.000.000,00	47.880.000,00	1.512.980,90	121.512.980,90	0,00	47.880.000,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,80	0,00	120.000.000,00	2.634.082,42	122.634.082,42	0,00	4.147.073,31	124.147.073,31	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	120.000.000,00	2.824.454,83	122.824.454,83	0,00	6.971.528,14	126.971.528,14	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	120.000.000,00	2.931.745,80	122.931.745,80	0,00	9.903.273,94	129.903.273,94	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	120.000.000,00	2.979.415,87	122.979.415,87	0,00	12.682.689,81	132.682.689,81	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	120.000.000,00	3.203.635,33	123.203.635,33	0,00	16.898.225,14	136.086.225,14	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	120.000.000,00	3.225.928,25	123.225.928,25	0,00	19.312.153,39	139.312.153,39	0,00	0,00	0,00





TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00166
DEMANDANTE	JAINME WILLIAM SERNA VIL LALBA
DEMANDADO	MARIA ALIETH BRAVO
TASA APLICADA	((1 + TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$120,000,000.00  
 SALDO INTERESES \$19,312,153.39

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$0.00  
 SALDO INTERESES ANTERIORES \$0.00  
 SANCIONES \$0.00  
 SALDO SANCIONES \$0.00  
 VALOR 1 \$0.00  
 SALDO VALOR 1 \$0.00  
 VALOR 2 \$0.00  
 SALDO VALOR 2 \$0.00  
 VALOR 3 \$0.00  
 SALDO VALOR 3 \$0.00  
**TOTAL A PAGAR \$139,312,153.39**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$47,880,000.00  
 SALDO A FAVOR \$0.00

OBSERVACIONES





**JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Fecha : 16/feb./2023

Página 1

11001310303120210016600

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	FECHA DE REPARTO
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA	16/febrero/2023 05:06:52p.m
REPARTIDO AL DESPACHO	003	368	

**JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS**

IDENTIFICACION NOMBRE  
33435523 MARIA ALIETH BRAVO

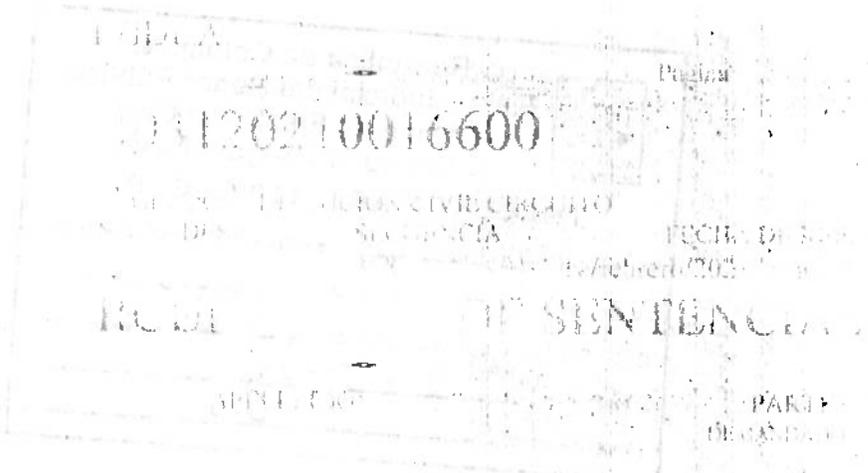
APELLIDO

PARTE  
DEMANDADO

7991 C01036-OF3419A

REPARTIDO

EMPLEADO





República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.

**TRASLADO ART. 110 C. G. P.**

En la fecha 21-11-63 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 4146 del  
C. G. P. el cual corre a partir del 22-11-63  
y vence en: 24-12-63  
El secretario GL

100-192

BOGOTÁ, D.C.,

FEBRERO 14 DE 2023

SEÑORES

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
CIVILES DEL CIRCUITO

E.  
D.

S.

REF: EXP. 110013103031-2015-01124-00. EJECUTIVO

Demandante: **JAIRO LÓPEZ MORALES** (antes N.L.  
CONTAPA, S.A., C.I.)

Demandadas: "**CONTAPA, S.A., C.I.**" E "**INVERSIONES  
JEDEHEL LTDA**"

**JAIRO LÓPEZ MORALES**, ciudadano mayor de edad, vecino y residenciado en Bogotá, D.C., identificado con la C.C.# 4'319.866 de Manizales, abogado con tarjeta profesional número 12.149 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi propio nombre y representación, como demandante en el asunto de la referencia, con el mayor respeto me dirijo a ese Despacho Judicial para solicitarle, en los términos del inciso 2º, artículo 40 del Código General del Proceso se sirva **DECRETAR DE PLANO LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** por el Inspector 2º de Policía de Cota en el Despacho Comisorio # 56, encargado hace cuatro años sin cumplir con su obligación, ya que excedió sus facultades como funcionario comisionado, al **ADMITIR ILEGALMENTE UNA OPOSICIÓN**, para la cual no estaba autorizado.

En efecto, está demostrado que el Inspector 2º de Policía comisionado para la **DILIGENCIA DE SECUESTRO**, incurrió en un defecto procedimental, al arrogarse la facultad de admitir una oposición a la entrega, cuando de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 309 del Código General del Proceso, tal facultad está reservada al comitente.

En efecto el Art. 309 del Código General del Proceso, prescribe: "Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes

reglas:

(...)

"7. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se reintegrará **inmediatamente el despacho al comitente**, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia."

En consecuencia, ruego al Despacho **DECRETAR DE PLANO LA NULIDAD** pedida y su lugar proceda como lo indican las normas: a otorgar a la parte demandante y al opositor, el término de que trata el numeral 6º del artículo 309 procedimental y, vencido éste, lleve a cabo la audiencia correspondiente.

En esos términos se pronunció la H. Corte Suprema de Justicia en la sentencia de tutela de abril 27 de 2017, Radicación

n. 68001-22 13-000-2017-00157-01, cuya copia acompaño , con la advertencia de que lo resaltado en rojo no pertenece al original.

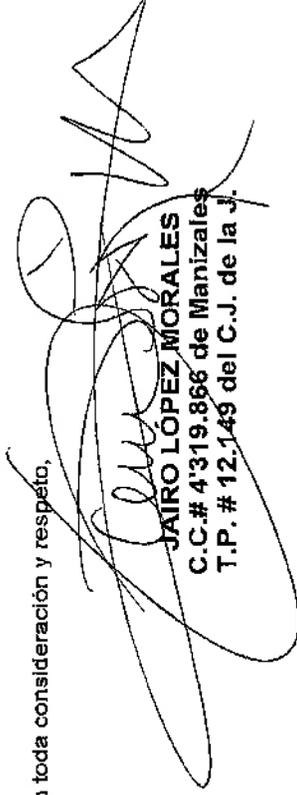
Igualmente, y como lo ordenó el H. Tribunal Superior de Bogotá, en la sentencia de tutela en este mismo proceso, ruego a su Despacho ejercer los Poderes de ordenación e instrucción, así como los Poderes correccionales del juez.

**FUNDAMENTO DE DERECHO**

Inciso 2º, artículo 40 del Código General del Proceso

Art. 309 del Código General del Proceso.

Con toda consideración y respeto,



**JAIRO LOPEZ MORALES**  
C.C.# 4'319.866 de Manizales  
T.P. # 12.149 del C.J. de la J.



**ARIEL SALAZAR RAMÍREZ**  
**Magistrado ponente**

**STC5695-2017**

**Radicación n. 68001-22-13-000-2017-00157-01**

(Aprobado en sesión de veintiséis de abril de dos mil diecisiete)

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Decide la Sala la impugnación interpuesta contra el fallo proferido el nueve de marzo de dos mil diecisiete por la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, en la acción de tutela promovida por Eider Francisco Osorio Rincón contra el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barrancabermeja y la Inspección de Policía Rural de Simacota (Santander), trámite al que se ordenó vincular al Personero de esa localidad, al Comandante del Distrito de Policía del Socorro y a las partes e intervinientes en el proceso de resolución de contrato donde se origina la queja.

## I. ANTECEDENTES

### A. La pretensión

En el libelo introductorio de la presente acción, el ciudadano solicitó el amparo de sus derechos fundamentales

Radicación n° 68001-22-13-000-2017-00157-01

*formulación jurídica de la acción y prescripción de la acción.*

4. En auto de 13 de julio de 2012, se declaró próspera la excepción previa de no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios y se dispuso citar al trámite a los herederos indeterminados del propietario del inmueble.

5. El 11 de abril de 2013 se dio apertura al periodo probatorio que finalizó el 1 de abril de 2014, fecha en que se dispuso el traslado a las partes para alegar.

6. El 17 de noviembre de 2015, el Juzgado de conocimiento dictó sentencia a través de la cual declaró probada la excepción de "falta de legitimación por activa", tras concluir que para la prosperidad de la acción resolutoria es necesario acreditar que el extremo actor observó fielmente las obligaciones contraídas, mientras que el demandado se sustrajo al cumplimiento de sus compromisos, pero en este asunto se probó que la parte actora no inició el juicio de sucesión ni liberó el bien de hipotecas y embargos.

7. Inconforme el extremo actor, recurrió aquella providencia.

8. El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, en fallo de 27 de septiembre de 2016, revocó la decisión impugnada y en su lugar, declaró de oficio la nulidad absoluta del contrato objeto del litigio, por carecer de uno de los elementos para su validez, esto es, el plazo o condición que debía cumplirse para la celebración del contrato definitivo. En consecuencia dispuso efectuar las

Radicación n° 68001-22-13-000-2017-00157-01

al debido proceso y vivienda digna que considera vulnerados por las autoridades accionadas, ya que en el trámite de un proceso de resolución de contrato de promesa de compraventa, adelantado contra Francisco Antonio Osorio Ovalle, se materializó la entrega del inmueble en el que ejercía actos de posesión, sin resolver la oposición que con fundamento en ello formuló oportunamente.

En consecuencia, solicita que se declare la nulidad de la diligencia de desalojo adelantada el pasado 14 de febrero de 2017. [Folios 1-8, c.1]

### B. Los hechos

1. El 15 de diciembre de 2011, Alfonso Domingo, Oscar, Escilda, Juan Bautista, Segundo Ricardo, Jorge Luis, Deyci y Pedro Pablo Aldana Novoa, demandaron la resolución del contrato de promesa de compraventa suscrito entre ellos y Francisco Antonio Osorio Ovalle, cuyo objeto era el predio con matrícula inmobiliaria No. 321-12477, ubicado en la Vereda Aguas Blancas del municipio de Simacota (Santander) de propiedad de Pedro Alfonso Aldana Novoa, padre fallecido de los promitentes vendedores.

2. El conocimiento del asunto correspondió, al Juzgado 2° Civil del Circuito de Barrancabermeja, que lo admitió mediante proveído de 15 de febrero de 2012.

3. Notificado el extremo pasivo, se opuso a las pretensiones y deprecó las excepciones de mérito denominadas «capacidad para presentar la acción, indebida

Radicación n° 68001-22-13-000-2017-00157-01

restituciones mutuas, entre ellas, la devolución del inmueble a los demandantes y el pago de frutos a su favor, así como el reconocimiento de las mejoras del predio al demandado.

9. Mediante Despacho Comisorio No. 040, el Juzgado 2° Civil del Circuito de Barrancabermeja, ordenó al Inspector de Policía Rural de Simacota, efectuar la diligencia de entrega.

10. El 5 de diciembre de 2016, la autoridad administrativa mencionada, fijó como fecha para el efecto, el 15 del mismo mes y año.

11. Llegada esa fecha, fue necesario suspender el acto procesal, dado que el demandado solicitó la presencia del Personero Municipal y el representante del Ministerio Público, autoridades que no fueron citadas.

12. El 16 de enero de 2017, se señaló el 23 siguiente para llevar a cabo la entrega, día en que por razones de orden público, amenaza de asonada por parte de la comunidad, se suspendió nuevamente.

13. El 7 de febrero siguiente, se programó el desalojo para el 14 posterior, fecha en la cual el tutelante, a través de apoderada judicial, manifestó su oposición, tras alegar derechos de posesión sobre el inmueble, soportado en que viene ejerciendo sobre el mismo actos de señoría dueña, como la siembra de pastos, cercamiento del predio, explotación ganadera en aumento y cría de diferentes especies de peccs, para cuya demostración presentó contratos de aumento de cabezas de ganado, pago de impuestos y algunos

testimonios.

14. De acuerdo con el acta de la diligencia, la postura del opositor fue *...negada por la suscrita [entiéndase, por la Inspectora de Policía comisionada]...*

15. En el mismo acto, se hizo constar lo siguiente *...se reiteró en varias oportunidades dar trámite a lo dispuesto en el art. 309 # 2 y 7 de C.G.P., lo cual se omitió sin que se haya dado un argumento jurídico a su negativa, violando así el D. fundamental al debido proceso y la defensa contemplado en el Art. 29 C. N. [...] el personero municipal manifiesta que dicha oposición la debe realizar el Juzgado que por lo tanto se reciba y se realice la entrega del inmueble según lo comisionado...* Luego de "negar" la oposición, la funcionaria comisionada, hizo entrega material del predio "Los Naranjos" a los hermanos Aldana.

16. El 21 de febrero de 2017, el Juez del conocimiento ordenó agregar al expediente el despacho comisorio.

17. El accionante acude al amparo constitucional, por considerar que la actuación de la Inspectora de Policía que presidió la diligencia de desalojo del bien que venía explotando con ánimo de señor y dueño, vulneró sus derechos como opositor a aquel acto procesal, porque desconoció el procedimiento que para resolver ese tipo de peticiones establece el Código General del Proceso. [Folios 1-8, c.1]

### C. El trámite de la primera instancia

1. El 27 de febrero de 2017, fue admitida la acción de

5

*parte de los procesos que se surtieron previamente y que dieron origen a un pronunciamiento de segunda instancia, en la que resolvió entregar el predio objeto del litigio a los herederos Aldana Novoa...*

En virtud de lo anterior, solicitó su desvinculación de este trámite.

3. Mediante fallo de 9 de marzo de 2017, la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga, concedió la protección invocada, al evidenciar que la Inspección de Policía y el Juez 2° Civil del Circuito cuestionados, vulneraron el derecho fundamental al debido proceso del reclamante, al incurrir, con sus decisiones de no dar curso a la oposición formulada en debida forma y agregar al expediente aquella actuación sin ningún control de legalidad, en un defecto procedimental por desconocimiento de las disposiciones de los artículos 309 y siguientes del Código General del Proceso. En consecuencia, dejó sin efecto la actuación posterior al momento en que el reclamante formuló la oposición a la diligencia de entrega, a fin de que se rehiciese, con sujeción a las normas que regulan ese trámite. [Folios 157-164, c.1]

4. Inconforme, la Inspectora de Policía accionada, impugnó la sentencia. Como fundamento de su censura, reiteró los pormenores de las diligencias adelantadas para cumplir con la comisión conferida por el Juez 2° Civil del Circuito de Barrancabermeja y aseguró, en esta ocasión, que si admitió y dio trámite a la oposición del quejoso, a quien, afirma, explicó que carecía de competencia para resolver sobre el asunto y corrió traslado al juez de la causa para que dirimiera la controversia. No obstante, elaboró un análisis

7

tutela y se ordenó correr traslado a la accionada y demás interesados, para que ejercieran su derecho a la defensa. [Folio 31, c.1]

2. El Juzgado 2° Civil del Circuito de Barrancabermeja, realizó una breve reseña de la actuación surtida por la autoridad policial comisionada para la entrega y concluyó que al tutelante no se le vulneró derecho fundamental alguno, en la medida en que una vez resuelto que no se daría trámite a su oposición, éste no hizo uso de los recursos legales con que contaba para controvertir aquella determinación. [Folio 44, c.1]

La Inspección de Policía de Simacota, elaboró un resumen pormenorizado de los hechos que rodearon las diligencias que fue necesario programar a efectos de materializar la orden de entrega emanada por el Juez comitente, sin hacer referencia a la oposición presentada por el accionante. De cara a la solicitud de amparo, indicó que no hay lugar a su concesión, debido a que los derechos fundamentales del actor fueron respetados íntegramente.

El Personero Municipal de Simacota, quien intervino en la diligencia como agente del Ministerio Público y aclaró que la constancia que dejó en desarrollo del procedimiento de entrega, consistió en hacer notar que *...en defensa y garantía del artículo 29 de la Constitución Política debía reunirse la oposición presentada para que el despacho de conocimiento resolviera si este encontraba mérito para ello, pero que la orden emanada de un Juez de la República era realizar la entrega del predio Los Naranjos y que la inspectora rural de Policía no tenía ninguna competencia para resolver la oposición, presentada por un tercero interviniente, que tal vez no se hizo*

6

detallado de los fundamentos de la oposición, para concluir que se trata de actuaciones de mala fe del tutelante, para entorpecer la justicia. [Folios 180-185, c.1]

## II. CONSIDERACIONES

1. De manera invariable la jurisprudencia de esta Corte ha señalado que, por regla general, la acción de tutela no procede contra providencias judiciales y, por tanto, sólo en forma excepcional resulta viable la prosperidad del amparo para atacar tales decisiones cuando con ellas se causa vulneración a los derechos fundamentales de los asociados.

Peró en cualquier caso su eventual concesión estará supeditada a la verificación de ciertas condiciones de procedibilidad, entre las cuales se encuentra el cumplimiento de los requisitos de subsidiaridad e inmediatez.

No obstante, cuando la vulneración de los derechos fundamentales es protuberante y afecta garantías de superior valor como lo es el derecho fundamental al debido proceso, entre otros, la concesión del amparo se torna obligatoria y no puede desconocerse so pretexto de que no se cumplieron unos requisitos de naturaleza procesal.

Así lo ha reconocido la jurisprudencia de esta Sala, al señalar que a pesar de que el reclamante no haya utilizado los medios de defensa legales para impugnar las decisiones que censura por vía de tutela, excepcionalmente es posible *"proteger los derechos reclamados por la parte accionante, en aras de garantizar la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal"*.

8

(Tutela de 12 de octubre de 2012. Exp. 2012-1545-01)

En idéntico sentido se ha admitido que en atención a la esencia de la acción de tutela, "esta no puede verse limitada por formalismos jurídicos, porque aunque no se pone en duda que su viabilidad está supeditada a la verificación de ciertas condiciones de procedibilidad, la jurisprudencia constitucional ha determinado que la mera ausencia de un requisito general de procedencia, no puede erigirse en parámetro absoluto para privar al actor del goce efectivo de sus derechos superiores, ni para prohibir su quebranto con la actitud silente del juez que conoce el reclamo dirigido a obtener su protección." (Sentencia de Tutela de 13 de agosto de 2013. Exp.: 2013-093-01)

2. Así ocurre en el presente caso, pues a pesar de no haberse utilizado por el accionante los mecanismos defensivos que tenía a su alcance para cuestionar las actuaciones de la Inspección de Policía accionada, tales como el recurso de reposición y la solicitud de nulidad ante el juez cognoscente (inciso 2°, artículo 40 del Código General del Proceso), es evidente que la autoridad comisionada incurrió en un defecto procedimental, al arrogarse la facultad de desestimar su oposición a la entrega, **cuando de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 309 del Código General del Proceso, tal facultad está reservada al comitente.**

En efecto, si bien el artículo 40 del ordenamiento en comento establece que "...[e]l comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue,

*inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos...*", es lo cierto que ello es aplicable a aquellos casos donde el legislador no ha previsto una disposición especial como es el caso de la oposición formulada en la diligencia de entrega, por un tercero contra quien no tiene efectos la sentencia y alega derechos de posesión, hipótesis en la cual quien debe dirimir el asunto es el Juez de conocimiento y no el comisionado.

Así reza la disposición procesal mencionada:

*«Art. 309. Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas:*

*(...)*

*7. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refirió a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia.»*

Entonces, de una lectura atenta, cuidadosa y sistemática al precepto anterior, se extrae que el comisionado está en posibilidad de rechazar de plano una oposición que formule, como lo preceptúa su numeral primero, una persona contra quien tenga efectos la sentencia o un tenedor en nombre de aquella, cosa que no fue la que se presentó en este caso, donde el aquí tutelante reclamó por cuenta propia haber ejercido actos de señor y dueño del predio "Los Naranjos", desde el año 2004 y como prueba de ello, aportó diversos documentos y testimonios para respaldar su dicho.

Como existe una norma especial para el trámite de la oposición a la diligencia de entrega, era esa y no la general y abstracta contenida en el artículo 40 del nuevo ordenamiento procesal, la destinada a aplicarse al asunto y, en esa medida, **lo propio era devolver la comisión al juez para los efectos previstos en el numeral 6° del artículo 309 que señala:**

*«...dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición. Venido dicho término, el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas y resolverá lo que corresponda.»*

No es cierto, como novedosamente lo asegura la Inspección de Policía accionada, en su escrito de impugnación, que esa autoridad hubiese explicado al opositor que no era competente para resolver su postura y que de la misma hubiese corrido traslado al juez del conocimiento.

Lo anterior, se deduce, en primer lugar, del acta que registra el desarrollo de la diligencia de entrega, donde se dejó consignado que la oposición del tutelante "...es negada por la suscrita...", aspecto frente al cual no se volvió a reparar en el transcurso de la diligencia y, por el contrario, se dejó constancia de la materialización del objeto de la comisión, cuando, de haberse atendido a las disposiciones legales en comento, ella no habría podido culminar en esa oportunidad.

El que las manifestaciones del promotor del amparo

constituyan maniobras para dilatar o entorpecer el trámite, es un asunto que correspondía determinar al Juez de la causa, no a la Inspectora de Policía, quien sobre ese tema no expuso el más mínimo argumento en la diligencia, ni, mucho menos, al Juez de tutela.

A más de lo anterior, no entiende la Sala porque si la funcionaria de policía obró en la forma prevista en el ordenamiento procesal, como vehementemente lo asevera en su escrito de impugnación, sólo pone de presente esas afirmaciones en este momento y no lo hizo al contestar la demanda, aspecto en el que coincidió el Juez 2° Civil del Circuito de Barrancabermeja, quien limitó su intervención a explicar que frente a la decisión de la comisionada, el actor constitucional no interpuso recurso alguno, es decir, que, como es evidente, no recibió para decidir la oposición supuestamente remitida por la accionada.

**Entonces, como de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 40 del Código General del Proceso "...[t]oda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula...",** para la Sala es clara la viabilidad de acceder al resguardo pretendido, pero no para que la Inspección de Policía accionada resuelva la oposición del actor, sino para **que dejar sin valor ni efecto su actuación posterior a la presentación de la oposición,**

para que el Juez 2° Civil del Circuito de Barrancabermeja, quien también deberá invalidar sus decisiones afectadas con la orden de amparo, de cumplimiento a lo establecido en los numerales 6° y 7° del artículo 309 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se modificará la sentencia dictada por el A quo constitucional, en el sentido de disponer, por economía procesal y celeridad, que como el juez cognoscente ya tiene en su poder el despacho comisorio devuelto por la Inspección de Policía, proceda a otorgar a la parte demandante y al opositor, el término de que trata el numeral 6° del artículo 309 procedimental y, vencido éste, lleve a cabo la audiencia correspondiente.

En caso de prosperar, deberán adoptarse las medidas necesarias para restituir el predio al opositor, en un término no mayor a cinco (5) días, contados desde la fecha del despacho comisorio respectivo.

### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **MODIFICA** la

15

**MARGARITA CABELLO BLANCO**

**ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO**

**AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO**

**ARIEL SALAZAR RAMÍREZ**

**LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA**

15

sentencia impugnada, en el sentido de **ORDENAR** al Juzgado 2° Civil del Circuito de Barrancabermeja, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a otorgar a la parte demandante y al opositor, el término de que trata el numeral 6° del artículo 309 procedimental y, vencido éste, lleve a cabo la audiencia correspondiente. En caso de prosperar, deberán adoptarse las medidas necesarias para restituir el predio al opositor, en un término no mayor a cinco (5) días, contado desde la fecha del despacho comisorio respectivo.

Comuníquese telegráficamente lo aquí resuelto a las partes; y, en oportunidad, remítase el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

**LUIS ALONSO RICO PUERTA**

Presidente de Sala

16

16

RV: EXP. #1100131030312015-0112400 JUZGADO 3o EJECUCION

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 15/02/2023 15:54

Para: jairolopezmoralesabogado@yahoo.com &lt;jairolopezmoralesabogado@yahoo.com&gt;

**ANOTACION**

Radicado No. 1007-2023, Entidad o Señor(a): JAIRO LOPEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: SOLICITA DECRETAR DE PLANO LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO // Jairo Lopez <jairolopezmoralesabogado@yahoo.com> Enviado: martes, 14 de febrero de 2023 12:50 // LSSB

031-2015-01124 JUZG 3  
4 FLS

**INFORMACIÓN**

**ATENCIÓN VIRTUAL** ¡HAZ CLICK AQUÍ

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de  
Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

**NOTA:**

Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá &lt;cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Enviado: martes, 14 de febrero de 2023 13:47

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Asunto: EXP. #1100131030312015-0112400 JUZGADO 3o EJECUCION

De: Jairo Lopez &lt;jairolopezmoralesabogado@yahoo.com&gt;

Enviado: martes, 14 de febrero de 2023 12:50

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá &lt;cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Asunto: EXP. #1100131030312015-0112400 JUZGADO 3o EJECUCION

RUEGO PROCESAR ESTOS ARCHIVOS

ATENTAMENTE

Jairo López Morales

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	1007-2023
Fecha Recibido	14-02-2023
Número de Folios	4
Quien Recepcionó	LSSB.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 21-06-23 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 110 del

C. G. P. el cual corre a partir del 22-06-23

y vence en: 24-07-23

El secretario \_\_\_\_\_